



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, ocho (08) de agosto de 2023.

Proceso	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Auto corrige Providencia
Radicado	08634408900120210035800
Demandante	Julio Tomás Adarraga Pacheco
Demandado	Trinidad Hernández Morales

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole de la solicitud de corrección y otros, presentada por la parte ejecutante.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto fechado 26 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, pero se transcribió de manera errónea el radicado del proceso, siendo el correcto 08634408900120220035800.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”.

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso se procederá con la corrección del auto del 26 de junio de 2023, en lo correspondiente al radicado y al tipo de proceso.

Por otro lado, solicita oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble en garantía real, objeto de ejecución en el presente proceso, con matrícula inmobiliaria No 041-146279 de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla.

Sobre la presente solicitud de oficio, es preciso recordar lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En ese sentido, se negará la solicitud oficiosa.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. Corregir el aparte "1" del auto del 26 de junio de 2023, así:

Proceso	Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Actuación	Seguir adelante con la ejecución
Radicado	08634408900120210035800
Demandante	Julio Tomás Adarraga Pacheco
Demandado	Trinidad Hernández Morales

2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.
3. Negar el requerimiento al IGAC, solicitado por la parte ejecutante, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa3ad112fcb215f0812fab6ad5b84e6b0da15f18fe97e9a35e95dee83e32848**

Documento generado en 08/08/2023 09:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>